

docente de los profesores que pierdan la idoneidad, por el temor a que, en el proceso de cambio, se sigan eventuales desventajas económicas para los ex docentes de la materia religiosa.

Los profesores de la Universidad del Sacro Cuore, por su parte, cuentan con un régimen especial, reconocido en el Concordato, según el cual se requiere –aparte la superación del concurso común a todos los profesores universitarios– la aprobación del candidato “sotto il profilo religioso” por parte de la autoridad eclesiástica. La retirada de la autorización conduce a la pérdida de ese concreto encargo docente. Según Pacillo, también esta disposición resultaría inconstitucional, que, para resultar legitimada, habría de determinar de modo preciso los supuestos capaces de producir un verdadero perjuicio a la finalidad estatutaria de la institución, así como también prever un proceso equitativo para la solución del conflicto.

Como conclusión, afirmaré que el libro de Vincenzo Pacillo es sumamente valioso, de muy conveniente lectura para quienes se interesen en adelante por la temática de la libertad religiosa en el ámbito laboral, por el riguroso tratamiento de los problemas. A mi juicio, condiciona la argumentación el enfoque general de la materia desde la perspectiva, si se me permite la licencia semántica, de la sospecha hacia la religión. El espacio religioso sería, en efecto, aquél en el que se desconocen los derechos individuales y habría de ser domesticado por la cultura jurídica estatal. El fantasma del fundamentalismo buscaría subrepticamente su acomodo en el mundo de las empresas de tendencia y en otras formas de manifestación de la religiosidad, de manera que todos los esfuerzos encaminados a limitar su relevancia jurídica y salvar el derecho individual de los trabajadores estarían justificados. Curiosamente, el derecho del trabajador pierde preeminencia cuando la situación se invierte y el motivo religioso inspira una conducta de rechazo a una actividad –principalmente en el ámbito biomédico– que le viene impuesta en al ámbito de una estructura secular.

JORGE OTADUY

**ROCA, MARÍA JOSÉ, *Derechos fundamentales y autonomía de las Iglesias*, Dykinson, Madrid 2005. 165 pp.**

El título de la obra que presentamos refleja adecuadamente la cuestión en torno a la cual gira su contenido: la búsqueda del equilibrio entre el derecho a la autonomía de las confesiones religiosas y la salvaguardia de los dere-

chos fundamentales garantizados por los poderes públicos. Aunque se halle publicado en la colección de Derecho constitucional de la prestigiosa editorial Dykinson, nos encontramos ante un texto perteneciente propiamente al ámbito del Derecho eclesiástico. La autora, a pesar de que ofrecer una respuesta a este controvertido debate no está exento de dificultades, expone unos argumentos y conclusiones que con seguridad aclararán las dudas del lector interesado en esta cuestión. Para ello profundizará en dos aspectos principales como son el alcance que los derechos fundamentales tienen entre los particulares, y el nivel en que se sitúan las confesiones religiosas en relación con ellos como resultado de su carácter público. Estas cuestiones han encontrado hasta ahora un escaso estudio en España, a diferencia de la intensidad con que han sido analizadas en Alemania. Ante esta situación, los conocimientos directos de la autora de la legislación, jurisprudencia y doctrina germánicas no pueden ser sino una valiosa ayuda que arroje luz en nuestros foros científicos.

María J. Roca ha tenido el acierto de comenzar el libro con un primer capítulo titulado “marco jurídico general” (pp. 19-34) donde expone el estado actual de los debates doctrinales en España y Alemania sobre la vinculación de los poderes públicos a los derechos fundamentales y sobre su eficacia entre los particulares (la *Drittwirkung*). Realiza en estas páginas una síntesis valiosa de los principales sectores. La conclusión es que, en el momento actual, en la doctrina alemana se está produciendo un retroceso en la aplicación de la teoría de la *Drittwirkung*. En España predominan los autores que siguen el posicionamiento germánico, si bien hay excepciones (cfr. pp. 22-30).

A partir de este planteamiento, traslada este debate al ámbito de las confesiones religiosas. Se trata de saber cómo se armoniza la autonomía de las Iglesias con el respeto debido a los derechos fundamentales cuando éstos entran en conflicto con aspectos considerados esenciales dentro de la confesión. Se trata, en definitiva, de dilucidar si la teoría de la *Drittwirkung* es aplicable en el seno de unas confesiones religiosas que, además, disfrutaban de una autonomía reconocida en España por el artículo 6 de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa. Sin embargo, es necesario que se mantenga desde el principio, como advierte la autora (p. 33), que el hecho de que se hable de la aplicación de la doctrina de los derechos fundamentales en el Derecho privado o entre sujetos privados, no implica que se afirme que las confesiones religiosas tengan un carácter de asociaciones de Derecho privado. Al contrario, su naturaleza de personas jurídico-públicas no se ve afectada.

Sobre esta temática volverá tras realizar en el capítulo segundo (pp. 35-64) un amplio estudio de la concepción de los derechos fundamentales dentro de las Iglesias. Muestra que su origen y fundamento no responden a los postulados de los ordenamientos jurídicos seculares, aunque acepten en mayor o

menor medida su técnica. Por lo tanto, no podrán interpretarse con los mismos criterios. Se centra en el análisis de la Iglesia católica y la evangélica. Dentro de ésta última dedica especial atención al análisis de la justificación del poder civil sobre las Iglesias según el sistema episcopal (pp.51-53), del territorialismo racional (pp. 54-58), y del sistema colegial o colegialismo (58-62).

El capítulo tercero (pp. 65-87) retoma el estudio del derecho de la autonomía de las confesiones religiosas y la efectividad de los derechos fundamentales entre particulares en los ordenamientos jurídicos seculares. En este momento se fija en el Derecho alemán. Analiza el derecho de autonomía de las confesiones con estatuto de corporación de Derecho público (pp. 66-73) así como los límites que esta autonomía encuentra en lo que el texto constitucional alemán denomina la “ley vigente para todos” (pp. 73-75). Posteriormente se centra en el fundamento y límites de la vinculación de las Iglesias a los derechos fundamentales del Estado (pp. 76-86). Dentro de este sistema jurídico, las iglesias tienen derecho a regular y administrar sus asuntos, dentro de las leyes vigentes para todos, libres de toda influencia estatal. Es lo que se denomina *Selbstbestimmungsrecht*. Dentro de ello se comprende el derecho a una legislación, administración y jurisdicción propias. Las confesiones no podrán estar sometidas al Estado aunque tengan la condición de corporaciones de Derecho público porque no están integradas en su estructura y, por ello, no pueden equipararse a otras corporaciones públicas como los municipios, las corporaciones profesionales o la Seguridad Social.

Una situación distinta es aquélla en que las iglesias, como corporaciones de Derecho público, ejercen poderes públicos otorgados por el Estado. Se encuentran sometidas a las leyes vigentes para todos y están vinculadas a los principios fundamentales del Derecho público, especialmente a los derechos fundamentales del Estado. El motivo es que las medidas que adoptan tienen consecuencias fuera de su propio ordenamiento y se sirven para conseguirlo del ordenamiento del Estado. Son los casos del impuesto eclesiástico (p. 78 y s.) y de los cementerios confesionales (p. 79 y s.). Otros supuestos en que, sin ejercitarse funciones públicas, tienen una especial relevancia los derechos de los ciudadanos y la autonomía de las iglesias son los correspondientes a las facultades de Teología y clase de religión en las escuelas públicas (pp. 80-82), las escuelas confesionales (p. 82 y s.), y cuanto aparece relacionado con los funcionarios eclesiásticos (p. 83 y s.).

Es probablemente una de las partes del libro más enriquecedoras para el lector español, pudiéndole iluminar en la aproximación a esta problemática en nuestro Derecho. A pesar de la complejidad de la materia, es cierta la facilidad de redacción que responde al conocimiento de la misma por parte de la autora, como avalan sus publicaciones previas sobre el Derecho alemán.

Esta misma problemática debatida en aquel ordenamiento jurídico se presenta en España como consecuencia del reconocimiento del derecho de autonomía de las confesiones religiosas en el artículo sexto de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa. A esta cuestión está dedicado el capítulo IV de la presente monografía (pp. 89-135). Este derecho se concibe como parte integrante del contenido esencial de la libertad religiosa. También en esta sede la autora estudia los límites que la jurisprudencia ha establecido a la autonomía de las confesiones, así como los que recíprocamente encuentra el legislador a la hora de establecer aquéllos (pp. 106-111). Se centra asimismo en la vinculación de las confesiones a los derechos fundamentales del Estado. Esta última tarea la afronta a través del análisis del debatido caso de la armonización de los contenidos de la enseñanza de la religión y el nombramiento de los profesores de esta asignatura con los principios del sistema educativo español (pp. 113-135).

El libro finaliza con un *excursus* donde María J. Roca ofrece una ponderada comparación entre las doctrinas alemanas y española (p. 137 y s.), junto con unas conclusiones que reflejan con claridad las aportaciones más significativas de la obra (pp. 139-143). Muestra del rigor con que han sido abordados los *Derechos fundamentales y autonomía de las Iglesias* es la amplia bibliografía final (pp. 145-165) con referencias a estudios tanto españoles como extranjeros, especialmente alemanes.

Nos encontramos, en definitiva, con una obra que conjuga su indudable carácter científico con la claridad expositiva y comodidad de lectura, si bien puede resultar particularmente provechosa para un público con conocimientos jurídicos previos. Podría haber sido útil para el lector interesado en la autonomía de las confesiones alguna referencia a la última jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre esta materia que, probablemente, todavía no estaban disponibles para la autora en el momento de la corrección de pruebas. Se trata, por lo demás, de una cuestión que de modo alguno afecta al contenido del libro.

Tras todo lo expuesto, sólo queda añadir que este libro cumple con creces el deseo expresado por la autora en la introducción de que constituya “un instrumento útil que contribuya a solucionar los conflictos planteados en torno al derecho de autonomía de las iglesias y su vinculación a los derechos fundamentales del Estado” (p. 18).